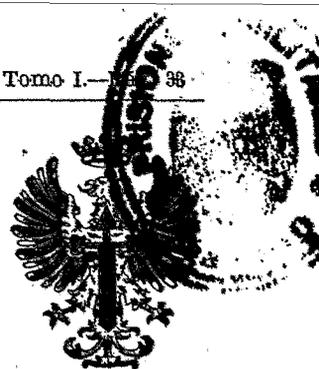




DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY



Número 77/1961, sobre Educación Física.

Entre las exigencias humanas de nuestro tiempo, la educación física figura como una de las más naturales y universales, y la sociedad presente ha tomado sobre sí, con el grado de perfección que permite la civilización técnica, una de las porciones más nobles de la herencia clásica. Ningún Estado que represente una situación madura de cultura puede desconocer que entre las misiones educativas que le competen, la educación física adquiere una entidad en cierto modo paralela a la de la alfabetización, porque representa un esfuerzo ineludible para la puesta en vigor de su potencial humano mediante el acondicionamiento de sus plenas facultades intelectuales y corporales.

La enseñanza y la práctica de la educación física y el deporte es escuela de buenas costumbres, de disciplina, de energética y de salubridad. Es, a la vez, una forma de descanso activo frente al descanso pasivo, generalmente, con tendencias viciosas. Es, en fin, la más clara expresión de la sanidad preventiva.

La doctrina de la Iglesia a este respecto, manifestada especialmente por los tres últimos Papas, es verdaderamente aleccionadora. Su Santidad Juan XXIII, en ocasión de los Juegos Olímpicos celebrados en Roma, dejó dicho: «En el deporte pueden, en efecto, encontrar desarrollo las verdaderas y sólidas virtudes cristianas, que la gracia de Dios hace más tarde estables y fructuosas; en el espíritu de disciplina se aprenden y se practican la obediencia, la humildad, la renuncia; en las relaciones de equipo y competición, la caridad, el amor de fraternidad, el respeto recíproco, la magnanimidad, a veces incluso el perdón; en las

firmes leyes del rendimiento físico, la castidad, la modestia, la templanza, la prudencia.»

De otra parte, los Estados modernos, cualquiera sea su procedencia ideológica, coinciden en incluir estas disciplinas entre sus obligaciones más básicas y elementales y las imponen como obligaciones y las sostienen, fomentan y estimulan, proporcionando los cuantiosos medios necesarios para su desarrollo y expansión.

El Estado español, atento siempre a las necesidades del pueblo, no ha descuidado esta faceta, como lo demuestran las distintas disposiciones que ha dictado, especialmente en materia de enseñanza en sus distintos grados. El Ejército, verdadero iniciador e impulsor de esta disciplina, crea en la segunda década de este siglo de la Escuela Central de Educación Física, plantel de millares de profesores e instructores, que difunden las prácticas y enseñanzas en el ámbito nacional. Y posteriormente, el Movimiento Nacional, con la creación y las facultades concedidas a la Sección Femenina, al Frente de Juventudes, al Sindicato Español Universitario, a la Organización Sindical y a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, ha impreso su firme huella en las porciones más vivas de la sociedad española.

Falta, sin embargo, la Ley que emplazará esta necesidad vital con carácter de unidad y totalidad orgánicas y que no sólo recogiera los preceptos legales dispersos, sino que los afirmara para asegurar su ejecución y los proyectase con más fuerza y vigor hacia el futuro.

La Ley de Educación Física, viene a sancionar esta exigencia, proclamando solemnemente el derecho y el deber de los españoles a la educación física, como pieza esencial de la salud y el bienestar del pueblo y para que mediante ella se puedan obtener los beneficios que implica la práctica generalizada del deporte.

De esta manera se asienta de modo definitivo la educación física como parte fundamental de la educación española y se contempla la práctica del

deporte como su proyección natural, liberando el concepto de cualquier matiz restringido o privado para revertirlo hacia la plena sociedad española.

En este sentido, la Ley recoge y reconoce «de jure» la personalidad del Comité Olímpico Español, que viene funcionando en España desde hace más de cuatro décadas, permitiéndole regirse por sus propios Estatutos, conforme a las reglas olímpicas y a la aprobación del Comité Olímpico Internacional, estableciendo al mismo tiempo la protección de los emblemas y denominaciones olímpicas.

Asimismo, aborda el problema de la construcción de las instalaciones deportivas, tan apremiante y necesario para el desarrollo de las distintas actividades del deporte, y ordena la creación del Instituto de Educación Física, para la formación del Profesorado y de los entrenadores deportivos, y la especialización de la Medicina dedicada al deporte.

Los preceptos contenidos en la presente Ley, que, junto con las disposiciones que quedan vigentes y las que reglamentariamente los complementen, formarán el cuadro constitutivo de la enseñanza, y la práctica de la educación física y de los deportes no significan, de otra parte, aunque su articulación constituya un avance extraordinario, un salto en el vacío que deje de aprovechar la experiencia anterior acumulada por la acción de los Organismos del Movimiento ya citados y por los Centros de formación y perfeccionamiento del Profesorado hoy existentes.

La actual Ley, haciendo compatible la continuidad de obra de los mismos, centra y responsabiliza en la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes el desenvolvimiento y desarrollo de estas actividades, y al definir su función le concede los medios necesarios para llevar a cabo la expansión y la elevación del nivel de la educación física y del deporte hasta el ámbito pleno y funcional de la sociedad española.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Principios fundamentales

Artículo primero.—La educación física, escuela de virtudes y parte indispensable de la educación completa de la persona, es elemento de principal exigencia en la formación del hombre, conforme a los principios fundamentales del Movimiento Nacional, y una de las funciones que a éste competen en el servicio a todos los españoles.

Artículo segundo.—El Estado reconoce y garantiza el derecho de los españoles a la enseñanza y práctica de la educación física.

Como eficaz medio formativo de prevención sanitaria y defensa de la salud, la educación física es una necesidad de carácter público y por ello recibirá la protección y ayuda del Estado.

El deporte, uno de los medios principales de educación física y exponente de vitalidad y pro-

greso general, será también objeto de atención, estímulo y apoyo por parte del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

De la dirección de la educación física

Artículo tercero.—La alta dirección, el fomento y la coordinación de la educación física y del deporte se encarga y atribuye a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Artículo cuarto.—Los Organismos del Estado, del Movimiento, Corporaciones públicas, Instituciones oficiales y particulares colaborarán con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para conseguir y coordinar una auténtica acción formativa, mediante la práctica de estas actividades.

CAPITULO TERCERO

La educación física en la enseñanza

SECCION PRIMERA

Obligatoriedad

Artículo quinto.—La educación física será obligatoria en todos los grados de enseñanza y se exigirá en los Centros docentes de carácter oficial, institucional o privado, de acuerdo con los respectivos planes de estudio.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas necesarias para hacer efectiva la educación física en los distintos grados de la enseñanza, cuyos planes y programas serán propuestos a su aprobación por las Delegaciones Nacionales de Juventudes, Sección Femenina y Sindicato Español Universitario, a quienes corresponde la ejecución de estos planes en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo séptimo.—Para la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que, de acuerdo con lo establecido en las leyes del Frente de Juventudes y en las ordenadoras de la enseñanza en sus diversos grados corresponden a las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina, Juventudes y S. E. U., en orden a la educación física, se constituirá, bajo la presidencia del Delegado Nacional de Educación Física y Deportes, una Junta Nacional, con la representación de las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional, a las que afecte esta Ley, y de las Delegaciones Nacionales citadas.

Será función principal de la Junta la coordinación y planificación de las actividades de educación física en la enseñanza.

SECCION SEGUNDA

Del personal docente de la educación física en los Centros de enseñanza

Artículo octavo.—La función docente de la educación física en los Centros de enseñanza será desempeñada por maestros, maestros instructores de Educación Física, instructores y profesores de Educación Física y entrenadores deportivos, con-

forme a la clasificación que reglamentariamente se establezca.

Artículo noveno.—El personal docente de Educación Física deberá poseer el título correspondiente de la especialidad, expedido por el Instituto Nacional de Educación Física o Escuelas oficialmente reconocidas.

El Profesorado de Educación Física será designado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes y Sindicato Español Universitario, entre los solicitantes que con arreglo a esta Ley acrediten la posesión del título.

Artículo diez.—Para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo treinta y cuatro, apartado e), de la vigente Ley de Enseñanza Media y demás disposiciones legales relativas a la construcción de instalaciones deportivas mínimas, los Centros de enseñanza podrán acogerse a los beneficios que la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y las Diputaciones Provinciales conceden de acuerdo con esta Ley.

CAPITULO CUARTO

La educación física de las Fuerzas Armadas

Artículo decimoprimer.—Las Fuerzas Armadas continuarán dedicando especial atención y dirigirán la educación física y deportiva de su personal respectivo y centros de ellas dependientes no sólo como necesidad inmediata para la formación de los combatientes, sino para que la permanencia en filas de los españoles contribuya a la consecución del mejoramiento de las condiciones físicas de nuestra juventud.

CAPITULO QUINTO

De la educación física y deportiva en las Entidades públicas y privadas

Artículo decimosegundo.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, de acuerdo con los preceptos de esta Ley, coordinará e inspeccionará cuantas actividades de educación física y deportiva se realicen por Entidades públicas o privadas.

Artículo decimotercero.—Las Empresas industriales y Entidades comerciales que promuevan entre sus productores Grupos de Empresa a través de la Organización Sindical y sociedades deportivas federadas, utilizando el deporte como eficaz medio de descanso activo y elemento generador de energías, serán objeto de especial protección.

Artículo decimocuarto.—Las actividades deportivas en las Empresas se ajustarán a las normas que para tal fin establezca la Organización Sindical, sin perjuicio de las misiones atribuidas a las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes.

CAPITULO SEXTO

Del Instituto Nacional de Educación Física

Artículo decimoquinto.—Para la formación y perfeccionamiento del Profesorado de Educación

Física y de los entrenadores deportivos se crea el Instituto Nacional de Educación Física, que dependerá orgánicamente de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Será también función del Instituto la investigación científica y la realización de estudios y prácticas orientadas al perfeccionamiento de cuantas materias se relacionen con la educación física.

Colaborarán con el Instituto en la formación de instructores o profesores otros Centros de carácter nacional o regional, con arreglo a las condiciones que oportunamente se establezcan.

Artículo decimosexto.—El Instituto, como Centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, expedirá los títulos del Profesorado de Educación Física.

La formación de Profesorado femenino del Instituto Nacional se realizará en la Escuela Nacional «Julio Ruiz de Alda», Centro oficial reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, dependiente de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo decimoséptimo.—La Escuela Central de Educación Física del Ejército y la Academia Nacional de Mandos «José Antonio» de la Delegación Nacional de Juventudes, a los efectos de lo establecido en los artículos noveno y decimosexto, tendrán carácter de Escuelas oficialmente reconocidas, colaboradoras del Instituto Nacional de Educación Física.

CAPITULO SEPTIMO

De la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes

Artículo decimooctavo.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, como órgano dependiente de la Secretaría General del Movimiento, actuará bajo la autoridad del Delegado nacional y será regida por una Comisión directiva, organizada según reglamentariamente se determine en los correspondientes Estatutos.

Artículo decimonoveno.—Asesorará a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes un Consejo Nacional en el que figuren representantes del Comité Olímpico Español, de las Federaciones Nacionales, de los clubs deportivos, de la Junta Nacional de Educación Física, de las Delegaciones Nacionales del Movimiento, Juntas Centrales de Educación Física de los tres Ejércitos, Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes, Corporaciones públicas, Instituciones, Organismos oficiales y personalidades destacadas en el campo de la educación física y el deporte, según reglamentariamente se determine.

Artículo vigésimo.—Son funciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes:

a) La alta dirección y fomento de la educación física y el deporte y su representación ante los Organismos oficiales y Autoridades.

b) Dictar las normas para que la educación física, en general, se ejercite y desenvuelva progresivamente.

c) Coordinar e inspeccionar toda clase de acti-

vidades de educación física y deportiva que se realicen por Entidades públicas o privadas y comprobar el cumplimiento de los fines de las Sociedades o Clubs y de las normas dictadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

d) Prestar la máxima colaboración al Comité Olímpico Español en su labor de difusión e impulsión del movimiento olímpico y en la preparación y técnica de las representaciones nacionales en los Juegos Olímpicos.

e) Adoptar las medidas necesarias para que el deporte alcance la máxima difusión y estudiar los planes que permitan lograr el paulatino mejoramiento del nivel técnico.

f) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones deportivas y coordinar e impulsar sus actividades, estableciendo las normas reguladoras de su funcionamiento, estructuración, designación y elección de sus miembros, de acuerdo con las especiales características de cada uno.

g) Establecer las normas reguladoras de las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes.

h) Aprobar por sí o a través de los Organismos correspondientes los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades, Asociaciones, Clubs y Entidades deportivas y vigilar el cumplimiento de sus fines e inspeccionar sus actividades.

i) Aprobar, bien directamente o a través de los correspondientes Organismos, los presupuestos y balances económicos de las Sociedades, Asociaciones, Clubs y Entidades deportivas y, en su caso, comprobar la inversión de sus fondos.

j) Inspeccionar, con autorización del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de Juventudes y Sección Femenina, las instalaciones deportivas de los Centros docentes.

k) Fomentar e impulsar la construcción de gimnasios e instalaciones para la práctica deportiva y aprobar, en su aspecto técnico, los proyectos respectivos.

l) Inspeccionar e intervenir los espectáculos públicos en cuanto tengan manifestaciones deportivas.

m) Ejercer la jurisdicción disciplinaria deportiva y resolver en última instancia las controversias y diferencias que surjan entre los deportistas y Sociedades o Entidades deportivas o cualquiera de ellos y terceras personas, siempre que se refieran al campo de la educación física o el deporte.

n) Llevar a cabo las campañas de divulgación técnico-deportivas necesarias para crear el conveniente clima deportivo.

o) Dirigir la formación del personal técnico de educación física e inspeccionar esta actividad en los Centros colaboradores autorizados.

p) Crear las Jefaturas y Servicios deportivos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

q) Dictar las normas de carácter general y aprobar los planes y programas generales de educación física y de competición, torneos o pruebas que hayan de realizarse por las Secciones Deportivas del Movimiento.

r) Organizar los servicios de previsión de accidentes deportivos.

s) Cualquier otra que se le pueda encomendar para el eficaz cumplimiento de su misión.

Artículo vigesimoprimer.—El régimen económico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes funcionará sobre la base de patrimonio separado y presupuesto propio, sujeto a la intervención y aprobación de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo vigesimosegundo.—Constituirán los ingresos de la Delegación.

a) Las cantidades que con carácter general o con un fin determinado se consignen anualmente en los presupuestos generales del Estado.

b) Las subvenciones que el Movimiento y las Corporaciones públicas puedan concederle.

c) El veintidós por ciento de la recaudación íntegra de las Apuestas Mutuas Deportivas y la participación en la cuantía que reglamentariamente se determine de las Apuestas que tengan su origen en cualquier manifestación deportiva.

d) Las cuotas que en concepto de cupón deportivo abonarán los espectadores de actos deportivos, los Clubs o empresas organizadoras por las cantidades líquidas que perciban en concepto de indemnizaciones o derechos por retransmisión o televisión, los deportistas profesionales y los socios de clubs o sociedades deportivas, con excepción de los que estén federados para la práctica de un deporte.

e) Los donativos de cualquier clase que puedan recibir y las herencias, legados y premios que le sean concedidos.

f) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice por sí y la participación que reglamentariamente se establezca en los que promuevan los Organismos que le están subordinados.

g) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

h) Los préstamos o créditos que se le concedan.

i) Cualquier otra clase de recursos de carácter fijo o eventual.

Artículo vigesimotercero.—La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines dentro de las condiciones marcadas en esta Ley.

CAPITULO OCTAVO

De la jurisdicción disciplinaria

Artículo vigesimocuarto.—La jurisdicción disciplinaria del deporte en toda su extensión corresponde a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por sí o a través de sus órganos subordinados.

Artículo vigésimo quinto.—Cualquier Federación, Club o deportista podrá someter sus diferencias a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

CAPITULO NOVENO

De la planificación y financiación de las instalaciones deportivas

Artículo vigesimosexto. — La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a fin de dotar de España de un conjunto polideportivo mínimo, conforme a las características que oportunamente se determinen, y atendiendo a la densidad de población y demografía deportiva, establecerá planes provinciales de instalaciones deportivas normalizadas, integradas en un Plan Nacional, en cuya confección las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes y las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas colaborarán con su asesoramiento en orden a la prelación de necesidades y aplicación de los medios asignados a la provincia.

Artículo vigesimoséptimo. — La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes fomentará la construcción, transformación o ampliación de instalaciones de práctica deportiva, mediante la concesión de créditos, anticipos o subvenciones para estos fines.

Tales beneficios podrán solicitarse en la forma que oportunamente se determine por las Sociedades Deportivas, Organismos del Movimiento Municipios, Centros de Enseñanza, Empresas y cualquier entidad o Institución oficial o privada que pueda colaborar eficazmente a la tarea de la formación deportiva.

Artículo vigesimooctavo. — Las Diputaciones provinciales, en cuanto así lo consientan sus obligaciones legales de carácter benéfico, aplicarán en cada presupuesto anual la cantidad que hubieren percibido en el ejercicio anterior por su participación en las Apuestas Mutuas, a fines deportivos de carácter aficionado.

El concepto presupuestario correspondiente se aplicará, al menos en un cincuenta por ciento, en inversiones, créditos o subvenciones para la construcción y sostenimiento de instalaciones deportivas en la provincia. Un diez por ciento, para la construcción del Instituto de Educación Física, y ulteriormente para su sostenimiento y concesión de becas. El resto, para el fomento y desarrollo de actividades y competiciones de las Federaciones y Sociedades deportivas de aficionados de la misma provincia.

Las cantidades correspondientes al primero y tercero de los citados fines se distribuirán de conformidad con los planes que a tal efecto establezcan las Diputaciones provinciales para la construcción de instalaciones y desarrollo de actividades, de acuerdo con las Juntas Provinciales de Educación Física y Deportes, presididas por el Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento.

Artículo vigesimoneveno. — Los Municipios, conforme a los módulos que por Decreto se determinen, vendrán obligados a construir instalaciones deportivas mínimas, según su censo de población. Para el cumplimiento de esta obligación serán beneficiarios de los créditos, anticipos y subvenciones

que otorguen la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y las Diputaciones provinciales.

CAPITULO DECIMO

De los beneficios y exenciones para el deporte de aficionados

Artículo trigésimo. — Tendrán la consideración de gasto a efectos de la determinación de la base impositiva por el impuesto industrial, cuota por beneficios y por el impuesto sobre sociedades, las cantidades que las empresas dediquen a actividades deportivas de los grupos y sociedades integrados por el personal que preste sus servicios en aquéllas siempre que dichas actividades no traspasen el ejercicio del deporte con carácter de aficionado.

Igualmente se considerarán gastos, a los fines antes indicados, las cantidades que las empresas inviertan en la construcción de instalaciones para la práctica del deporte para su personal con el carácter antes indicado. La inversión en construcciones a que este párrafo se refiere se hará figurar en el activo de los respectivos balances, consignándose en el pasivo las dotaciones realizadas con la indicada finalidad. En caso de enajenación por la empresa de las referidas instalaciones, así como en el de que aquélla les diere aplicación distinta de la mencionada, se considerará el producto de la enajenación o el valor de las mismas como ingreso de la empresa a efectos fiscales.

Artículo trigésimoprimer. — Los actos deportivos de carácter aficionado, en consideración a los importantes fines sociales y formativos que persiguen, disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, quedando exentas de cualquier otro tipo de exacciones, tasas e impuestos del Estado, Provincia y Municipio que pudieran devengarse con motivo de su celebración.

Atendiendo al interés social que su realización implica, las instalaciones que se construyan por empresas industriales o mercantiles, y que se destinen a la práctica del deporte del personal dependiente de las mismas, con carácter meramente de aficionado, estarán exentas de toda clase de impuestos durante los veinte años siguientes a su construcción, siempre que no produzcan renta alguna.

Quedarán comprendidas en la exención establecida en el párrafo anterior, y sujetas a todas las condiciones allí señaladas, las instalaciones deportivas propiedad de los Clubs, Sociedades o entidades de carácter privado que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ley.

Por vía reglamentaria podrán señalarse los casos en que se considere que las instalaciones producen renta.

Artículo trigésimosegundo. — Los locales de Sociedades o entidades constituidos con un fin exclusivamente deportivo y que así lo expresen sus Estatutos legalmente aprobados y que practiquen uno o varios de los deportes reconocidos por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes

en calidad de aficionados y sin carácter profesional, tendrán la consideración legal de viviendas a todos los efectos inherentes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo trigesimotercero. — El material deportivo adquirido directamente por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes con destino al fomento de las actividades deportivas de carácter aficionado, quedará exceptuado de los impuestos sobre el lujo y sobre el gasto, precisando, en cada caso, que dicha Delegación lo solicite del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO UNDECIMO

De la tutela sanitaria de las actividades deportivas

Artículo trigesimocuarto. — El Servicio de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes ejercerá la tutela sanitaria de las actividades deportivas a través de facultativos diplomados en medicina deportiva; establecerá, previa aprobación de la Dirección General de Sanidad, las normas a que esta tutela debe sujetarse y dirigirá y coordinará las investigaciones médico-deportivas y la organización de cursos para la obtención de títulos de diplomados en medicina deportiva.

CAPÍTULO DUODECIMO

De la propaganda e información deportiva

Artículo trigesimoquinto. — La propaganda y la información sobre el deporte se orientará en un sentido educativo, que permita crear al mismo tiempo el clima necesario para facilitar el desenvolvimiento progresivo del deporte español.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Del Comité Olímpico Español

Artículo trigesimosexto. — El Comité Olímpico Español, constituido conforme a los principios que inspiran las reglas olímpicas, coordinará e impulsará, a través de las Federaciones Nacionales, el movimiento olímpico de España, actuando como órgano soberano y permanente para estimular y orientar la práctica y preparación de las actividades deportivas que tengan representación en los Juegos Olímpicos.

Artículo trigesimoséptimo. — Al Comité Olímpico Español corresponde representar a España ante el Comité Olímpico Internacional, así como la difusión de la idea olímpica y la organización de la participación española en los Juegos Olímpicos.

Artículo trigesimooctavo. — Ninguna entidad, sociedad o colectividad de derecho público o privado podrá utilizar el emblema de los cinco anillos entrelazados en azul, amarillo, negro, verde y rojo sobre fondo blanco, ni las denominaciones «Jue-

gos Olímpicos» y «Olimpiadas»; así como cualquier otro signo o título que se preste a confusión, bien que este empleo sea con fin comercial o no.

El uso de los emblemas y denominaciones que se protegen por el presente artículo queda reservado con carácter exclusivo al Comité Olímpico Español.

Artículo trigesimonoveno. — El Comité Olímpico Español se regirá por un Estatuto aprobado por el Comité Olímpico Internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. — La participación que venía percibiendo el Fondo de Protección Benéfico-Social en los ingresos de las Apuestas Mutuas Deportivas será compensado de la siguiente forma:

a) En el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos, mediante treinta millones, consignados en los Presupuestos Generales del Estado, y cincuenta millones de pesetas, que hará efectivo el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas, de la participación correspondiente a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

b) Para el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, mediante sesenta millones, consignados en los Presupuestos Generales del Estado, y veinte millones de pesetas, que hará efectivo el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas, de la participación correspondiente a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

c) A partir del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante subvención de ochenta millones de pesetas, consignada en los Presupuestos Generales del Estado.

Segunda. — Todos los títulos expedidos con anterioridad a la vigencia de esta Ley, tanto para el personal civil como militar, por la Escuela Central de Educación Física del Ejército, Academia Nacional de Mandos «José Antonio», de la Delegación Nacional de Juventudes, Escuela Nacional «Julio Ruiz de Alda», de la Delegación Nacional de la Sección Femenina y Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, tendrán idéntica validez a los que en lo sucesivo se concedan de acuerdo con esta Ley.

Tercera. — Se faculta a los Ministros Secretario General del Movimiento y de Educación Nacional para dictar, dentro de sus respectivas competencias, por sí o en relación con Departamentos a quienes corresponda, las normas complementarias de esta Ley.

Cuarta. — Quedan derogadas las Leyes y disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 309, de 1961.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN CARROS DE COMBATE PARA OFICIALES DE INFANTERIA

Designación de alumnos

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 271), por la que se convocó este Curso, a desarrollar en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, se designan alumnos para asistir al mismo a los siguientes tenientes de Infantería, procedentes de las Unidades que se indican:

Del Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guzmán el Bueno» núm. 21

Don Antonio Margallo Rivera.
Don Aurelio Pastor Pérez.

De la Agrupación de Infantería Inmemorial núm. 1

Don Fernando Valenzuela Poblaciones.
Don Luis Grávalos González.
Don José García Escudero Urbiola.
Don José Ron Franco.

De la Agrupación de Infantería Covadonga núm. 5

Don Miguel Delgado Daza.
Don Rafael Esguevillas Aguado.
Don José Pinilla Safont.
Don Fernando de la Macorra Morales de los Ríos.

De la Agrupación de Infantería León número 38

Don Jesús Colmenero Vega.
Don Luis Osuna Sánchez.
Don Eduardo Caravantes Rodríguez.
Don José Comitza Bello.

De la Agrupación de Infantería Wad-Ras núm. 55

Don Antonio Candil Rangel.
Don Alfonso Suárez Teijeiro.
Don Francisco Romero Seco.

De la Agrupación de Infantería Soria número 9

Don Jesús Lechuga Resa.
Don Francisco Quirós Martínez.

De la Agrupación de Infantería Extremadura núm. 15

Don Enrique Velázquez Escabias.
Don José Esteban Angosto.

De la Agrupación de Infantería Granada núm. 34

Don Francisco Medel Muñoz.
Don Juan Blanco Torrado.

De la Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11

Don Eusebio Suárez López.
Don Evaristo Zayas Hernando.

De la Agrupación de Infantería Guadalupe núm. 20

Don Fidel Año Juan.
Don Juan Marco Arnau.

De la Agrupación de Infantería Vizcaya núm. 21

Don Joaquin Bernal Bea.
Don Juan Ruiz Ruiz.
Don Luis Castroverde Quijes.

Del Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61

Don Rodolfo Espa Selquer.
Don Fernando Márquez de la Plata Ferrer.

Don José de Francisco García.
Don Salvador Díez González.
Don Francisco Guirado Burgueto.

De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (sin cubrir plaza)

Don Juan Hernández Díaz.
Don Antonio Rodríguez del Cerro.
Don Gonzalo Rodríguez de Austria Rosales.
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

BARROSO

CURSO DE JEFE DE CARRO DE COMBATE E INSTRUCTOR DE CARROS PARA SUBOFICIALES Y CABOS PRIMOS DE INFANTERIA

Designación de alumnos

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1961 (D. O. núm. 271), por la que se convocó este Curso, a desarrollar en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, se designan alumnos para asistir al mismo a los sargentos y cabos primeros, procedentes de las Unidades que se indican:

SARGENTOS

Del Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61

Don Francisco Morcillo García.
Don Pedro Lumberras Muñoz.
Don Vicente Sarabia Martínez.
Don Manuel Muñoz Macarro.

Del Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guadarrama» número 11

Don Manuel Jiménez Cano.
Don Gerardo Sancha García.
Don José Corral Cuesta.

Del Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Maestrazgo» número 31

Don Juan Pérez Vara.
Don Juan Liébana González.
Don José Cortés Maldonado.
Don Mariano Jiménez Roca.

De la Agrupación de Infantería Pavia número 19

Don Antonio Rivera Rodríguez.

De la Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11

Don Juan Pérez Lloret.

De la Agrupación de Infantería Mallorca núm. 13

Don Alberto Arças Belmonte.

De la Agrupación de Infantería Vizcaya núm. 21

Don Emilio Torrella Martínez.
Don José Castelló Sanchis.

De la 2.ª Agrupación de Cazadores de la División de Montaña «Teruel» número 51

Don José Ara Pérez.

De la Agrupación de Infantería San Marcial núm. 7

Don Francisco Vicario Vicario.

De la Agrupación de Infantería Bailén número 60

Don Julián Pérez Llanos.

De la Base de Parques y Talleres de Canarias

Don Manuel Blanco Figueiras.

CABOS PRIMOS

Del Batallón de Carros Medios de la División de Infantería «Guadarrama» número 11

Daniel Gil Fernández.
Benigno Romero Figueroa.

Avelino Cordero Pajares.
José Luis Melero Navarro.

*Del Batallón de Carros Medios de la
División de Infantería «Maestrazgo»
número 31*

Jesús Luján Cervera.
Moisés Jiménez Luque.
Antonio Sanz Benilloch.
José Luis Segura Parets.
Miguel Pérez Arnosí.
Patrocinio Roldán Rodríguez.

*De la Escuela de Aplicación y Tiro
de Infantería*

Bartolomé Expósito Raya.
Arsenio Dacosta Fernández.
Martín González Rigüero.
Luis Vega Ramos.
Vicente Herrero Villamor.
Carmelo Pérez Nuñez.
José Muñoz Ruiz.

*De la Agrupación de Infantería Inme-
morial núm. 1*

Rafael Yusta Guardado.

*De la Agrupación de Infantería Wad-
Ras núm. 55*

Crescencio Puentes Garcés.

*De la Agrupación de Infantería Sorta
número 9*

Francisco Infantes Lahera.
Florencio Durán Martín-Moreno.

*De la Agrupación de Infantería Pavta
número 19*

Miguel Arroyo Zafra.
Francisco Leganés Aguillar.
José de la Higuera Muñoz.

*Del Cuartel General de la División de
Infantería «Guzmán el Bueno» núme-
ro 21*

José Rodríguez Vázquez.

*De la Agrupación de Infantería Ma-
llorca núm. 13*

Pedro Lopera Aguilera.
Máximo Antón García.

*De la Compañía Regional de Auto-
móviles de la 3.ª Región Militar*

Benjamín Pinazo Pinazo.

*Del Regimiento de Carros de Combate
Alcázar de Toledo núm. 61*

Pablo Gómez González.
Bernardo Cevadero Hontivero.
Francisco Amador García.
Jerónimo Cruz Delgado.
Juan Molano Bagazo.
Eugenio Moreno Mateo.
Adrián Díaz Pérez.
José Luis Lancha Gómez.
Ángel Molero Valiente.
José Moreno Rubio.
Fernando Centeno García.
Ángel Tejedor Fuentes.
(Madrid, 30 de diciembre de 1961.

BARROSO



ESPECIALISTAS DE CA- RROS DE COMBATE DEL ARMA DE CABALLERÍA.

Títulos

Por haber terminado con aprove-
chamiento el Curso convocado por
Orden de 12 de agosto de 1961 (DIA-
RIO OFICIAL núm. 185), se concede el
título de especialista en Carros de
Combate, con aptitud para el mando
de Sección y Escuadrón, con antigüe-
dad de 13 de diciembre de 1961, a los
oficiales de Caballería que a conti-
nuación se relacionan, los cuales dis-
frutarán de los derechos que confiere
la Orden de 4 de febrero de 1959 (DIA-
RIO OFICIAL núm. 33), con los benefi-
cios que determina la Orden de con-
vocatoria.

Capitanes

Don Aurelio Pérez Zamora Cámara.
Don Antonio Gil Sánchez.
Don Julio de Heredia Albornoz.
Don José Murcia Agudo.
Don Juan Vera-Fajardo Ibarrondo.
Don Fernando Pérez Rehollo.
Don José García del Río.
Don Juan Castresana García.
Don Alfredo Beaumont Oria de
Rueda.

Don Luis Gilbert Crespo.
Don Manuel Trejo Torres.
Don Plácido García Martín.
Don José López de Silanes Iglesias.
Don Juan González Cereceda.
Don Antonio Salvador Fuertes.
Don Leonardo González-Amor Ortiz.
Don Jesús Gómez Ibarrondo.
Don Manuel Osorno Castro.
Don Ramón de Meer de Rivera.
Don José Saugardey Goñi.

Tenientes

Don José Conde Sánchez.
Don Joaquín López García.
Don Manuel de Sotto y de Sotto.
Don José Gorostegui Méndez Vigo.
Don Manuel Sánchez Pazos.
Don José Luis Sánchez Valdespina.
Don Diego Rodríguez Duarte.
Don Alfonso López Armendáriz.
Don Antonio Castellary de Brea.
Don Jesús Velasco Zuazola.
Don José García Guerrero.
Don Antonio Mata Tierz.
Don Antonio Unzurrunzaga Marzal.
Don Emilio Barriocanal Martínez.
Don Pedro Doncel Durán.
Don José Montes Collado.
Don Juan Pradas Lucena.
Don Francisco Martín Aparicio.
Don José Velasco Nistal.
Don Enrique Ramírez Gallardo.
(Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO

De acuerdo con lo dispuesto en la
Orden de 29 de abril de 1953 (DIARIO

OFICIAL núm. 100) y por haber termi-
nado con aprovechamiento el Curso
convocado por Orden de 12 de agosto
último (D. O. núm. 185), se concede
el título de «Jefe de Carros de Com-
bate e Instructor de Carros», con an-
tigüedad de 13 de diciembre de 1961
y en las condiciones previstas en la
disposición primeramente citada, a
los suboficiales y cabos primeros que
a continuación se relacionan:
Sargento primero D. Fausto Díez
Martín.

Sargento D. Florencio Estévez Pu-
parelli.

Otro, D. Luis Alonso López.
Otro, D. Jerónimo Galef Ramírez.
Otro, D. José Medina García.
Otro, D. Fernando Sutil Gómez.
Otro, D. José Zabala Bañón.
Otro, D. Joaquín Campos Molina.
Otro, D. Julián Rosado Carretero.
Otro, E. Manuel Palacios Palacios.
Cabo primero Pedro Blanco Blanco.
Otro, Jesús García Marín.
Otro, Antonio Pérez Ballesteros.
Otro, Cándido Lorenzo Nuevo.
Otro, Francisco Ruiz Campos.
Otro, Francisco Paz Rubio.
Otro, Fernando Caracuel Ruz.
Otro, Pedro Sánchez Torrens.
Otro, Francisco Yusta Pintado.
Otro, Carlos Villacastín Robles.
Otro, Luis Mateos Gallego.
Otro, Pedro Peláez Rodrigo.
Otro, Roberto Gutiérrez Camardiel.
Otro, José Barranco Ruiz.
Otro, Hilario Barrientos Guerrero.
Otro, Ricardo Palmer Rubiales.
(Madrid, 29 de diciembre de 1961.

BARROSO



ACADEMIAS

Ascensos

La Orden de fecha 23 de diciembre
último (D. O. núm. 295), se entenderá
aclarada en el sentido de que el caba-
llero alférez cadete de la Academia
de Sanidad Militar (Sección Medici-
na), relacionado con el número 10, se
llama D. José Carretero de Miguel.
(Madrid, 4 de enero de 1962.

BARROSO

Dirección General de Reclutamiento y Personal



ESTADO MAYOR GENERAL

Recompensas

La Orden de 7 de diciembre de 1961
(D. O. núm. 281), por la que se con-
cedió al General de Brigada de In-

fantería D. Jesús Claro Mingarro la pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, se entenderá ampliada en el sentido de que la fecha que empezará a percibir los efectos económicos es la de 1 de noviembre de 1961.

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO



ARTILLERIA

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Capitán de Artillería (E. A.) don Leandro Peñas Varela, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, con doña Ana María Preckler Arias.

Teniente de Artillería (E. A.) don Amador Calafat Terrasa, del Regimiento de Artillería núm. 32, con doña Ana María Manera Mesquida.

Madrid, 4 de enero de 1962.

BARROSO

Escala de complemento

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1951 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de complemento de Artillería D. Adrián Moreno Acevedo, del Regimiento de Artillería núm. 13, con doña Ana María Gallardo Martínez.

Madrid, 4 de enero de 1962.

BARROSO



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar ha fallecido

en la plaza de Madrid, el día 23 de diciembre de 1961, el comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) D. Francisco Conde Diez Quijada, de la Escuela de Formación Profesional y Obrera de Carabanchel.

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO

Ayudantes

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (DIARIO OFICIAL núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente ayudante de Construcción y Electricidad D. Isidro San Martín Lorrente, de la Comandancia Central de Obras, con doña María del Carmen Martínez Pérez.

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO

Destinos

Para cubrir la vacante anunciada en turno de concurso por Orden de 28 de octubre de 1961 (D. O. núm. 248), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Escuela Politécnica del Ejército el alférez auxiliar de Armamento y Material D. José Vázquez Santiago, de la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Granada.

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO



ADVERTENCIA.—En la página 44 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a jefes y oficiales médicos.



AGRUPACION OBRERA Y TOPOGRAFICA DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Ascensos

Por tener cumplidas las condiciones prevenidas en la Ley de 19 de

abril de 1961 (D. O. núm. 94), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de jefe de Taller de 2.ª (teniente), con antigüedad de 23 de febrero de 1955, al jefe de Taller de 3.ª (alférez) D. Tomás Amat Gutiérrez, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, quedando confirmado en su actual destino y debiendo colocarse en el escalafón de su clase a continuación del jefe de Taller de 2.ª (teniente) D. José María Calvo Sancho.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por tener cumplidas las condiciones prevenidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de jefe de Taller de 2.ª (teniente), con antigüedad de 23 de febrero de 1955, al jefe de Taller de 3.ª (alférez) D. Manuel Izquierdo González, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, quedando confirmado en su actual destino y debiendo colocarse en el escalafón de su clase a continuación del jefe de Taller de segunda (teniente) D. Tomás Amat Gutiérrez.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.

BARROSO

Por tener cumplidas las condiciones prevenidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de teniente topógrafo, con la antigüedad de 31 de diciembre de 1961, al alférez topógrafo don Manuel García Gonzaga, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO



ADVERTENCIA.—En esta página se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que se refiere a jefes y oficiales del Ejército que se encuentran en la situación de «En expectativa de Servicios Civiles».

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excemos. Sres.: Como resultado del concurso convocado por la Orden de 31 de octubre de 1961 de esta Presidencia («Boletín Oficial del Estado» número 265), para cubrir plazas en

diferentes Ministerios y Organismos civiles por jefes y oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles,

se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «en servicio civiles» cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma

de posesión de los destinos que les sean adjudicados, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º del Decreto de 22 de julio de 1953, modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 64).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Dirección General de Protección Civil.
Adjuntos a la Dirección General.*

Madrid:

Teniente coronel de Infantería don Teodoro Gómez Vicente, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 30. (Posee inglés y ejerció profesorado.)

Teniente coronel de Infantería don Narciso Sánchez Morales, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 40. (Posee alemán y ejerció profesorado.)

Teniente coronel de Infantería don Miguel Zancada Sanabria, de órdenes señor Ministro. (Posee alemán e inglés y ejerció profesorado.)

Teniente coronel de Infantería don Federico López de Ocariz y Parandiet, del Consejo Supremo de Justicia Militar. (Ejerció profesorado.)

Teniente coronel de Infantería don Evaristo Escalera Suárez, del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Segundos jefes provinciales de Protección Civil

Soria:

Comandante de Infantería D. Manuel Linacero Gómez, de la Agrupación de Infantería Bailén núm. 60.

Adjuntos de segundos jefes provinciales de Protección Civil

(Dependerán del segundo jefe provincial)

Gerona:

Teniente coronel de Ingenieros don Fernando Lobo Andrada, de «expectativa».

Baleares:

Teniente coronel de Artillería don Jaime Ferrer Massot, de «expectativa».

Córdoba:

Teniente coronel de Artillería don Antonio Ortiz García, de «expectativa».

Huelva:

Teniente coronel de Infantería don Ramiro López Iglesias, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 10.

Cáceres:

Comandante de Infantería D. Marcialino Bueno Bueno, de la Agrupación de Infantería León núm. 38.

León:

Comandante de Infantería D. Alfredo Calleja Landeta, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 44.

Toledo:

Comandante de Artillería D. Antonio Huete León, de «expectativa».

Murcia:

Comandante de Artillería D. Justo Rodríguez Agustín, de órdenes señor Ministro.

Segundos jefes locales de Protección Civil

Huelva:

Coronel de Infantería D. Vicente Rojo López, de órdenes señor Ministro.

Castellón:

Teniente coronel de Infantería don Juan Montero López, de la Agrupación de Infantería Ultonia núm. 59.

Villanueva y Geltrú:

Teniente coronel de Infantería don José Coarasa Masdeu, de órdenes señor Ministro.

Aranda de Duero:

Comandante de Infantería D. Santiago Fernández-Villa y Dorbe, de «expectativa».

Tarragona:

Comandante de Infantería D. Antonio Cebrián Iglesias, de la Agrupación de Infantería Jaén núm. 25.

Torrelavega:

Capitán de Ingenieros D. Jaime Celorio Sordo, de «expectativa».

Puente Genil:

Capitán de Infantería D. Tomás Santiago Estévez, de la 221 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, 21 Tercio.

Mérida:

Capitán de Infantería D. Nicanor García García, de la Agrupación de Infantería San Fernando núm. 11.

Tarrasa:

Capitán de Artillería D. Antonio Mateo Real, de la Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona.

Antequera:

Capitán de Ingenieros D. Antonio Suviri Herrero, del Regimiento Mix-

to de Ingenieros de la Comandancia General de Melilla.

Alcira:

Capitán de Ingenieros D. Juan Cardona García, de la Jefatura de Transmisiones de la 3.ª Región Militar.

Adjuntos de segundos jefes locales de Protección Civil

(Dependerán del segundo jefe local)

Vitoria:

Teniente coronel de Infantería don Andrés Chavarria Rodríguez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 36.

Guadalajara:

Comandante de Infantería José Montaner Villalonga, de «expectativa».

Segovia:

Comandante de Infantería D. Juan Lara Sainz, de «expectativa».

Huelva:

Comandante de Infantería D. Manuel Checa Fernández, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 10.

Santa Cruz de la Palma:

Comandante auditor D. José Senante Benot, de la Auditoría de Guerra de la Capitanía General de Canarias.

Manacor:

Capitán de Infantería D. Ginés Ayalá Massanet, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Inca:

Capitán de Artillería D. Miguel Fernández Carretero, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Murcia:

Capitán de Artillería D. Fernando Luna Escalera, de órdenes señor Ministro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales

Granada:

Comandante de Infantería D. Manuel Benavides Gil de Sagredo, de «expectativa».

Burgos:

Capitán de Infantería D. David Moreno Puertas, de la Agrupación de Infantería Independiente San Quintía número 32.

Piscalias de las Audiencias Territoriales**Pamplona:**

Teniente coronel de Caballería don José Ruiz Pardo, de la Delegación de Cría Caballar de las provincias de Navarra y Logroño.—Pamplona.

Granada:

Comandante de Infantería D. José Serrano Torres, de la Agrupación de Infantería Córdoba núm. 10.

MINISTERIO DE HACIENDA**Servicios Especiales dependientes de la Subsecretaría****Cartagena (Zona 2.ª):**

Capitán de Infantería D. Francisco Morras Ros, de órdenes señor Ministro.

Capitán de Artillería D. Fernando Chocano Bello, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 6.

Huelva (Zona 3.ª):

Capitán de Ingenieros D. Fermín Calonge Santaolalla, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. (S. I. M.).—Derecho preferente.)

Gijón (Zona 4.ª):

Capitán de Infantería D. Paulino González Martínez, de la Agrupación de Infantería Simancas núm. 4.

Lugo (Zona 4.ª):

Capitán de Infantería D. Martín Márquez Díaz, de las Fuerzas de Policía Armada de Lugo.

Pamplona (Zona 5.ª):

Capitán de Infantería D. Máximo Sanz Landa, de «expectativa».

Santa Cruz de Tenerife (Zona Canarias):

Comandante de Infantería D. Enrique Elías Ruiz, de la Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Tenerife. (S. I. M. Derecho preferente.)

Capitán de Artillería D. Ramón Hernández Oramas, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 93. (Artículo 6.º. Designación ministerial.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**GOBIERNOS CIVILES****Comisión de Servicios Técnicos****Las Palmas:**

Comandante de Infantería D. Ignacio Díaz de Durana y Odriozola, del Regimiento de Infantería Canarias número 50. (Artículo 6.º. Designación ministerial.)

Almería:

Capitán de Infantería D. Felipe López Martín, del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.

Jefe de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones**Valladolid:**

Capitán de Artillería D. Joaquín Aguirre Linacero, del Regimiento de Artillería núm. 26. (Artículo 6.º.—Designación ministerial.)

Ayuntamientos**Logroño:**

Capitán de Infantería D. Félix García Alonso, de la Agrupación de Infantería Bailén núm. 60.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION**Madrid:**

Comandante de Artillería D. Julio González García, de «expectativa». Aparejador.

Comandante de Ingenieros D. Julio Ruiz de Temiño Alvarez, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles. Aparejador.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**Ayuntamientos**

Huelva (inspector de Obras y Servicios Municipales):

Comandante de Ingenieros D. José Bermúdez Virella, de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Villanueva de los Infantes (inspector jefe de la Policía Municipal):

Comandante de Infantería D. Juan Alcalá Ruiz, de la Agrupación de Infantería Bailén núm. 60.

Elda (inspector general de los Servicios Municipales):

Capitán de Ingenieros D. Isidro Maján Chércoles, del Regimiento de Pontoneros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**SUBSECRETARIA****Escuela Técnica de Ayudantes de Obras Públicas****Madrid:**

Capitán de Infantería D. Miguel Rodríguez Villegas, de la Unidad de Automóviles de la Comandancia General de Melilla.

Capitán de Artillería D. Félix Pacheco Pérez, de la Jefatura de Artillería del Ejército.

Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación**Madrid:**

Capitán de Ingenieros D. Francisco Fernández Mata, de «expectativa».

Capitán de Ingenieros D. Pedro Gil Albarcellos, de «expectativa».

Capitán de Intendencia D. Rafael Montemayor Serna, de la Agrupación de Intendencia núm. 1.

Escuelas de Magisterio**Sevilla:**

Capitán de Ingenieros D. Pablo Gómáriz Rodríguez, del Batallón de Zapadores de la División de Infantería Guzmán el Bueno núm. 21.

MINISTERIO DE TRABAJO**SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS****Santa Cruz de Tenerife:**

Comandante de Infantería D. Ernesto Sosvilla Henríquez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 49.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO****Valladolid:**

Comandante de Infantería D. Felicísimo Fonseca Santos, de la Unidad Administrativa de Automovilismo de la 7.ª Región Militar.

Comandante de Infantería D. Antonio Gervás Díaz-Blanco, de la Agrupación de Infantería Estonia número 59.

SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Málaga (séptima División Hidrológico-Forestal):

Comandante de Infantería D. José Redondo Torres, de la Agrupación de Infantería Badajoz núm. 26.

Sevilla (Región Sur):

Comandante de Artillería D. Ernesto Molina Domínguez, de la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército IV.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**Jefes de Inspección de Hostelería, Póliticas de Turismo y Librerías****Palencia:**

Teniente coronel de Infantería don Luis Alvarez de Toledo Ibarra, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 20.

León:

Comandante de Infantería D. Eus-taquio Blanco Riaño, de la Agrupa-ción de Infantería Burgos núm. 36.

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVI-MIENTO

Inspectores Administradores de Gru-pos de viviendas sindicales

Puertollano:

Comandante de Artillería D. José Blanco Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 8.

DISPOSICIONES COMUNES

a) La fecha de incorporación y presentación en los destinos adjudicados será hasta el día 20 de enero de 1962 como fecha límite; no obstante, los jefes y oficiales que tengan su residencia en plaza diferente a aquella en que radique el destino civil que le ha sido adjudicado, no emprenderán la marcha para efectuar su incorporación al mismo hasta pasados quince días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para evitarles perjuicios, caso de rectificación de destinos.

Los jefes y oficiales destinados a la Dirección General de Protección Civil, harán su presentación, dentro del plazo señalado, a los señores Gobernadores Civiles respectivos los destinados a Jefaturas Provinciales, y a los señores alcaldes los destinados en las Jefaturas Locales.

Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse a su destino civil dentro del plazo señalado en el párrafo primero por razón del servicio que actualmente desempeña, en el cual no puede ser relevado por no existir ningún otro jefe u oficial en su misma Unidad, y no sea posible agregarlo de otra a esos efectos, vendrá obligado a remitir a la Dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la Autoridad Superior Militar Regional de quien dependa, en el que se justifique la demora, mandando un duplicado del mismo a esta Comisión Mixta para su conocimiento y efectos a que dé lugar.

b) Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro jefe u oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de esta Comisión Mixta, sita en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 32, exponiendo las razones que crean convenientes dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones recibidas en esta Comisión vencido el referido plazo.

c) Para iniciar el percibo de las asignaciones civiles fijadas a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno publicada en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército

número 256, de fecha 12 de noviembre de 1958, deberán remitir inmediatamente de efectuada su incorporación, y en los meses sucesivos, a esta Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación) certificado, que les será extendido y firmado por el jefe civil de quien dependan, haciendo constar esta circunstancia y acompañado de nota con el domicilio de su residencia. El primer mes este certificado se enviará en duplicado ejemplar.

d) A los efectos del párrafo primero del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, se considerará que está consolidada la situación de «En servicios civiles» transcurridos seis meses del pase a la referida situación, contados a partir de la fecha 20 de enero antes indicada.

La baja en el destino civil podrá solicitarse por los interesados o proponerse por el Ministerio u Organismo correspondiente durante los veinte días naturales anteriores a la fecha de 20 de julio de 1962, en que termina el plazo para la consolidación de los destinos, cursadas por conducto del jefe civil del organismo donde prestan sus servicios, con arreglo a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1961.
Por delegación, Ricardo Alonso Vega

Excmos. Sres. Ministros...

(Del B. O. del E. núm. 311, de 1961.)

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957, «Boletín Oficial del Estado» núm. 74,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-C-138 MA, «Carbón corriente, hullas, para calderas, de vapor, calefacción y otros usos».

NM-S-138 MA, «Sarga blanca de marinería».

Asimismo se declara norma «conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la NM-B-137 EA, «Boina de paracaidista».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

Vacante en el Servicio Sanitario de la provincia de Iñi una plaza de médico cirujano segundo, dotada en el vigente presupuesto de dicha provincia con los emolumentos globales de 116.300 pesetas anuales, más la indemnización familiar y trienios que le corresponda por su permanencia en la misma, se anuncia su provisión a concurso entre licenciados en Medicina y Cirugía, con preferencia, los que pertenezcan a algún Cuerpo o Escalafón del Estado, que no hayan cumplido treinta y cinco años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas, Presidencia del Gobierno, por conducto del Ministerio u Organismo del que dependa el solicitante, cuando se trate de facultativos que pertenezcan a algún Cuerpo o Escalafón del Estado, cuyos departamentos u organismos cursarán tan sólo las de aquellos que consideren destinables, y directamente en los demás casos.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente calificada cuando se trate de funcionarios del Estado, o bien título de licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo y certificado de carecer de antecedentes penales.

b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.

c) Certificación expedida por el Instituto Nacional Antituberculoso en la que se acredite que el aspirante no padece lesiones de tipo tubercuoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y posee la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.

d) Acreditar documentalmente la posesión de la especialidad de Cirugía general, y

e) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

La campaña será de veinte meses desde la incorporación al destino, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península, en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado (tanto para el interesado como para sus familiares, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes).

Durante el disfrute de la licencia reglamentaria tendrá derecho a la percepción íntegra de sus emolumentos,

de acuerdo con lo establecido en las disposiciones al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los so-

licitantes, podrán designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el concurso, o bien declararlo desierto si lo estimare conveniente.

Madrid, 18 de noviembre de 1961 — El Director general, José Díaz de Vilegas.—Conforme: Luis Carrero.

(Del B. O. del E. núm. 3, de 1962.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del mismo Ministerio de 31 de octubre de igual año,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las empresas mineras incluidas en la relación que se acompaña reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios que a su favor establece el mencionado Decreto, en las condiciones y forma que las citadas disposiciones determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RELACION QUE SE CITA

EM P R E S A	Mineral	Provincia	EM P R E S A	Mineral	Provincia
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.	Antracita	Córdoba.	Méndez Esnal, José	Antracita	León.
Ajuria Nuño, José María	Idem.	León.	Mina Bienvenida	Idem.	Idem.
Alba González, Rafael	Idem.	Idem.	Minas Sorpresas, S. A.	Idem.	Idem.
Alonso González, Félix	Idem.	Idem.	Minas de Fabrero, S. A.	Idem.	Idem.
Alto Bierzo, S. A.	Idem.	Idem.	Minas de Matarrosa y Torre, S. A.	Idem.	Idem.
Antracitas Galzarró, S. A.	Idem.	Idem.	Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Idem.	Idem.
Antracitas Quiñones, S. A.	Idem.	Idem.	Minex, S. A.	Idem.	Idem.
Antracitas de Besande, S. A.	Idem.	Idem.	Minguez Ibáñez, José	Idem.	Idem.
Antracitas de Brañuelas, S. A.	Idem.	Idem.	Miranda Alvarez, Nicanor	Idem.	Idem.
Antracitas de Fabero, S. A.	Idem.	Idem.	Ocejo y García, Explotaciones Mineras	Idem.	Idem.
Antracitas de Igüeña, Las Reguerinas, S. L.	Idem.	Idem.	Peix Manzano, Benito	Idem.	Idem.
Antracitas de la Granja, S. A.	Idem.	Idem.	Riesco, Virgilio	Idem.	Idem.
Antracitas de La Vela, S. A.	Idem.	Idem.	Roustan Duffour, Luis	Idem.	Idem.
Antracitas de Matarrosa, S. A.	Idem.	Idem.	Silván Silván, Avelino	Idem.	Idem.
Antracitas de Santa Cruz, S. A.	Idem.	Idem.	Suárez, Marcelino	Idem.	Idem.
Balín Alonso, Herederos de Francisco	Idem.	Idem.	Tuñón Rodríguez y Blanco	Idem.	Idem.
Bermejo, Herederos de F.	Idem.	Idem.	Viloria Albares, Benito	Idem.	Idem.
Blanco García, Joaquín	Idem.	Idem.	Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Idem.	Lérida.
Bravo, Benigno	Idem.	Idem.	Alvarez Menéndez, José Antonio	Idem.	Oviedo.
Calvo, Hermanos	Idem.	Idem.	Antracitas de Asturias, S. A.	Idem.	Idem.
Calvo Martínez, Andrés	Idem.	Idem.	Antracitas de Carraluz	Idem.	Idem.
Campomanes, Hermanos, S. A.	Idem.	Idem.	Antracitas de Rengo	Idem.	Idem.
Carboleña, S. A.	Idem.	Idem.	Antracitas de Somonte	Idem.	Idem.
Carbones Isidoro Rodríguez S. A.	Idem.	Idem.	Blanco Díaz, Senén	Idem.	Idem.
Carbones San Antonio, S. L.	Idem.	Idem.	Compañía de Carbones, Industria y Navegación, S. A.	Idem.	Idem.
Carbones de Valderrueda, S. A.	Idem.	Idem.	Echevarrieta, Horacio	Idem.	Idem.
Corbonia, S. A.	Idem.	Idem.	F. Castro y Cia	Idem.	Idem.
Carbonifera de Espina de Trémor, Sociedad Anónima	Idem.	Idem.	González, Juan Bautista	Idem.	Idem.
Combustibles de Fabrero, S. A.	Idem.	Idem.	González de Durana, Nicolás	Idem.	Idem.
Chachero Arias, Julián	Idem.	Idem.	González y Díez, S. L.	Idem.	Idem.
Díez Ordóñez, Emillo	Idem.	Idem.	Hulleras de Tineo	Idem.	Idem.
Fernández García, Antonio	Idem.	Idem.	Martínez Estrada, Celestino	Idem.	Idem.
García Noriega, Herederos de Luis	Idem.	Idem.	Martínez Juan, Domingo	Idem.	Idem.
García Simón, Antonio	Idem.	Idem.	Milla Vicario, César	Idem.	Idem.
González, S. A., Victoriano	Idem.	Idem.	Mina-Carmencita	Idem.	Idem.
González Durana, Nicolás	Idem.	Idem.	Mina La Mattiella	Idem.	Idem.
González Guzmán, Angel	Idem.	Idem.	Mina Ramonceta	Idem.	Idem.
González Villar, Servando	Idem.	Idem.	Mina Valmayor II	Idem.	Idem.
Guerra González, José	Idem.	Idem.	Minas Jesús y otras	Idem.	Idem.
Heras y García Nieto, S. L.	Idem.	Idem.	Minas Justa VI y Segunda Justa VI	Idem.	Idem.
Hullera Vasco Leonesa, S. A.	Idem.	Idem.	Minas Perfectas	Idem.	Idem.
Juntas de Villablino y San Miguel	Idem.	Idem.	Minas de Río Negro	Idem.	Idem.
Lago Alba, Domingo	Idem.	Idem.	Orejas Ramón, Wenceslao	Idem.	Idem.
Laviades Rocos, Celso	Idem.	Idem.	Ortega Suárez, Isaac	Idem.	Idem.
López Murias, José	Idem.	Idem.	Pérez Avello, José	Idem.	Idem.
Malabá, S. A.	Idem.	Idem.	Pérez Fuentesnebro, Julio	Idem.	Idem.
Martínez Calvo, Gerardo	Idem.	Idem.	Pire Minas, S. L.	Idem.	Idem.
			Suárez González, Víctor	Idem.	Idem.

EM P R E S A	Mineral	Provincia	EM P R E S A	Mineral	Provincia
Velasco Herrero, Hermanos	Antracita	Oviedo.	Pérez Alonso, León	Hulla	León.
Antracitas Mina Eugenia	Idem.	Palencia.	Revuelta Rodríguez, Malaquías	Idem.	Idem.
Antracitas Valdeaya	Idem.	Idem.	Rueda Velasco, Toribio	Idem.	Idem.
Antracitas de San Claudio, S. L.	Idem.	Idem.	Tascón Brugos, Ricardo	Idem.	Idem.
Antracitas de Veilla, S. A.	Idem.	Idem.	Valle, Eduardo del	Idem.	Idem.
Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem.	Idem.	Alvarez Argüelles, Alberto	Idem.	Oviedo
Cuesta Ortega, Emiliano	Idem.	Idem.	Alvarez Villanueva, Ramón	Idem.	Idem.
Estrellá Verde, S. A.	Idem.	Idem.	Carbones Asturianos, S. A.	Idem.	Idem.
Freire, Ramón	Idem.	Idem.	Carbones de Langreo, S. A.	Idem.	Idem.
González Tejerina, José	Idem.	Idem.	Carbones de La Nueva, S. A.	Idem.	Idem.
Martín Quijada, Fructuoso	Idem.	Idem.	Carbones de La Piguera, S. A.	Idem.	Idem.
Minera Cantabro Bilbaina, S. A.	Idem.	Idem.	Castañó Fernández, Avelino	Idem.	Idem.
Minera San Luis, Sociedad C. A.	Idem.	Idem.	Cementos Fradera, S. A.	Idem.	Idem.
Nemesio y José, S. R. C.	Idem.	Idem.	Duro-Felguera, Sociedad Metalúrgica	Idem.	Idem.
Ordiz Ordiz, Luis	Idem.	Idem.	Empresia Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima	Idem.	Idem.
San Felices, S. A.	Idem.	Idem.	Fábrica de Mieres, S. A.	Idem.	Idem.
Villanueva Fernández, Felipe	Idem.	Idem.	Felgueroso, S. A.	Idem.	Idem.
M. Meyer	Hulla	Badajoz	Fernández, Jesús	Idem.	Idem.
Mina San Agustín	Idem.	Idem.	Fernández Ladreda y otras, José María	Idem.	Idem.
Carbonifera de Pineda, S. A.	Idem.	Burgos.	Fontela Campomanes, Miguel	Idem.	Idem.
Electras del Arlanzón, S. A.	Idem.	Idem.	García, Hijos de Baldomero	Idem.	Idem.
González, Miguel	Idem.	Idem.	García Busto, Herederos de Luis	Idem.	Idem.
Ibercominsa	Idem.	Idem.	García Fierro, José	Idem.	Idem.
Aurora Porras Martín Núñez S. L.	Idem.	Idem.	García Riera, Hijos de Cesáreo	Idem.	Idem.
Batosa, S. A.	Idem.	C. Real.	Hullas del Coto Corés, S. A.	Idem.	Idem.
Comercial e Industrial M.ª Isabel	Idem.	Idem.	Hullera Coto Cruz, S. A.	Idem.	Idem.
Explotación Mina Valdepeñas, Sociedad Limitada	Idem.	Idem.	Hullera Española, Sociedad	Idem.	Idem.
Explotaciones Mineras Leonesas	Idem.	Idem.	Hulleras de Venguín y Olloriego, Sociedad Anónima	Idem.	Idem.
Hullera Nueva Aurora, S. A.	Idem.	Idem.	Hulleras Turón, S. A.	Idem.	Idem.
Hullera San Esteban, S. A.	Idem.	Idem.	Hulleras e Industrias, S. A.	Idem.	Idem.
Hullera de Perseverancia, S. L.	Idem.	Idem.	Industrial Asturiana, Sociedad	Idem.	Idem.
Hullera del Ojallén, S. A.	Idem.	Idem.	Martínez Eguren, Joaquín	Idem.	Idem.
Hullera del Sur, S. L.	Idem.	Idem.	Méndez Trelles, Viuda de Víctor	Idem.	Idem.
La Constancia, Industrial Minera Sociedad Anónima	Idem.	Idem.	Menéndez y González, S. L.	Idem.	Idem.
Mina La Pepita, S. L.	Idem.	Idem.	Mina Bienvenida II	Idem.	Idem.
Minera y Metalúrgica de Peñarroya S. A.	Idem.	Idem.	Mina Constantina	Idem.	Idem.
Gávez Pérez, Jesús	Idem.	Idem.	Mina Dominica	Idem.	Idem.
González Vázquez, S. L., Antonio	Idem.	Córdoba	Mina Félix	Idem.	Idem.
Hullera de Valdeinferno	Idem.	Idem.	Mina Grandes	Idem.	Idem.
López Ruiz José	Idem.	Idem.	Mina La Caprichosa	Idem.	Idem.
Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.	Idem.	Idem.	Mina Lori, S. L.	Idem.	Idem.
Portolés y Compañía S. A.	Idem.	Cuenca.	Mina Miravalles	Idem.	Idem.
Arredantaria de Surroca, S. A.	Idem.	Gerona.	Mina Reservada, S. A.	Idem.	Idem.
Alvarez Alvarez, Regino	Idem.	León.	Mina Rufina de Campanal	Idem.	Idem.
Alvarez González, Francisco	Idem.	Idem.	Mina Sabina II	Idem.	Idem.
Alvarez Vuelta, Jovita	Idem.	Idem.	Mina San Martino	Idem.	Idem.
Amiliviaty Zuvillaga, Antonio de	Idem.	Idem.	Mina Sueros	Idem.	Idem.
Cadrierno Riera, José	Idem.	Idem.	Mina Vicentina	Idem.	Idem.
Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem.	Idem.	Minas Justicia y Dinora	Idem.	Idem.
Carbones del Esla, S. A.	Idem.	Idem.	Minas Las Pepas	Idem.	Idem.
Corral, Esteban, Minas de Oveja	Idem.	Idem.	Minas Tres Amigos, S. A.	Idem.	Idem.
Díez Garmón, Victorino	Idem.	Idem.	Minas de Escobio, S. A.	Idem.	Idem.
Díez González, Dario	Idem.	Idem.	Minas de Figaredo, S. A.	Idem.	Idem.
Eguilagaray Pallarés, José	Idem.	Idem.	Minas de Langreo y Siero, S. A.	Idem.	Idem.
García, Hijos de Baldomero	Idem.	Idem.	Minas de Siero Negro, S. L.	Idem.	Idem.
García Blanco, Tomás	Idem.	Idem.	Minas de Villabona, S. A.	Idem.	Idem.
García García, Manuel	Idem.	Idem.	Minas de La Encarnada, S. A.	Idem.	Idem.
García González, Pedro	Idem.	Idem.	Minas de La Soterraña, S. A.	Idem.	Idem.
Grasset Echevarrieta, Eugenio	Idem.	Idem.	Morate González, Manuel	Idem.	Idem.
Hullera Oeste de Sabero, S. A.	Idem.	Idem.	Nespral y Compañía, S. A.	Idem.	Idem.
Hullera Vasco Leonesa	Idem.	Idem.	Noriega, S. L., Herederos de Luis	Idem.	Idem.
Hulleras de Boñar, S. L.	Idem.	Idem.	Nueva Montaña Quijano, S. A.	Idem.	Idem.
Hulleras de Prado de la Guzpeña, Sociedad Anónima	Idem.	Idem.	Ortiz Sobrinos, S. R. C.	Idem.	Idem.
Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima	Idem.	Idem.	Prieto Martínez, José	Idem.	Idem.
Hulleras de Valdesamarlo	Idem.	Idem.	Solvay y Compañía	Idem.	Idem.
López Alonso, Domingo	Idem.	Idem.	Suárez García, Angel	Idem.	Idem.
Lorenzana Fernández, José	Idem.	Idem.	Suárez Lorenzo, Fernando	Idem.	Idem.
Mina Segunda Laurel y otras	Idem.	Idem.	Torre, José de la	Idem.	Idem.
Minas e Industrias Leonesas, S. A.	Idem.	Idem.	Tudela Veguín, S. A.	Idem.	Idem.
Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	Idem.	Idem.	Velasco y Compañía, Joaquín	Idem.	Idem.
			Velasco Herrero, Hermanos	Idem.	Idem.
			Cementos Alfa, S. A.	Idem.	Palencia.
			Minas de Bartuelo, S. A.	Idem.	Idem.

EM P R E S A	Mineral	Provincia	EM P R E S A	Mineral	Provincia
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante ...	Hulla ...	Sevilla	Industrial Minera del Segre, Sociedad Anónima ...	Lignito ...	Zaragoza
Isern Vidal, Andrés ...	Lignito ...	Baleares	La Carbonífera del Ebro, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Mina Júpiter ...	Idem... ..	Idem.	Sanjuán Perpiñá, Juan ...	Idem... ..	Idem.
Minas Santo Tomás y San Antonio III ...	Idem... ..	Idem.	Sanjuán Píera, S. L. ...	Idem... ..	Idem.
Ramis Bernal, S. L. ...	Idem... ..	Idem.	Coto Láisquez, S. L. ...	Plomo ...	Almería.
Zaforteza Villalonga, Juan ...	Idem... ..	Idem.	S. A. Leopoldo Bárcena ...	Idem... ..	Badajoz.
Carbones Mari, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Cía. M.º M.ª Los Guindós ...	Idem... ..	Idem.
Carbones Pedraforca, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	S. A. M.ª La Hispalense ...	Idem... ..	C. Real.
Carbones de Berga, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Minera del Tablillas, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Collet, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	M.º M.ª Gomeip, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Serchs, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Idem... ..	Córdoba.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem... ..	Idem.	Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Idem... ..	Idem.
Satorrés Vilar, -Santiago ...	Idem... ..	Idem.	Joaquín Aguirre Martínez ...	Idem... ..	Idem.
Clortita, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.
Ezquerria Torres, Miguel ...	Idem... ..	Idem.	Sociedad M.º y M.ª de Peñarroya	Idem... ..	Idem.
Guiu-Mariné, Francisco ...	Idem... ..	Idem.	Cía. M.ª Esperanza, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
La Carbonífera del Ebro, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Cif. Minera de Linares, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
La Industrial Minera Española, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.	Empresa Nacional Adaro ...	Idem... ..	Idem.
Lignitos del Segre, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Cía. M.º M.ª Los Guindos ...	Idem... ..	Idem.
Mina Margarita, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Compañía La Cruz ...	Idem... ..	Idem.
Carbones del Cidacos, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Consejo Admón. A. y Arrayanes...	Idem... ..	Idem.
Andréu Peña, Amado ...	Idem... ..	Idem.	Minas del Centenillo, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Cañada, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Idem... ..	Idem.
Carreras, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Agrominera Mayel, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Cementos Portland Zaragoza, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.	Bernal y Castejón, S. R. C. ...	Idem... ..	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem... ..	Idem.	Biblián López Lucas ...	Idem... ..	Idem.
Explotaciones Carboníferas Aragonenses, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Cerdán, Madrid ...	Idem... ..	Idem.
Fraile Melandía, Carmen ...	Idem... ..	Idem.	Domingo Jiménez Campillo ...	Idem... ..	Idem.
Lancis Perales, Emilio ...	Idem... ..	Idem.	Eloy Celdrán Conesa ...	Idem... ..	Idem.
Lancis Perales, Gregorio ...	Idem... ..	Idem.	Jerónimo Sáez Zapata ...	Idem... ..	Idem.
Luengo Martínez, Angel ...	Idem... ..	Idem.	José de Pinedo Borie ...	Idem... ..	Idem.
Marín Aznar, Amado ...	Idem... ..	Idem.	Luis Suárez Serrano ...	Idem... ..	Idem.
Martinell Morera, Francisco ...	Idem... ..	Idem.	Minas de Cartes, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Mina Lucrecia, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Minera Cruz Chiquita ...	Idem... ..	Idem.
Minas e Industrias de Aliaga Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.	Minerales no Férricos, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Minas y Ferrocarriles de Utrillas, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.	Minera Hércules, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Minera Catalano-Aragonesa, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.	Minera Celdrán, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Rojo Grañé, Rogelio ...	Idem... ..	Idem.	Minerales de Cartagena, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Compañía Explotadora de la Mina Previsión ...	Idem... ..	Idem.	Sociedad M.ª M.ª de Peñarroya ...	Idem... ..	Idem.
Costafreda, Luis ...	Idem... ..	Idem.	Sociedad M.ª y M.ª Zapata-Portman ...	Idem... ..	Idem.
Dualgües Florensa, Andrés ...	Idem... ..	Idem.	Segundo López Lucas ...	Idem... ..	Idem.
Electro Química de Flix, S. A. ...	Idem... ..	Idem.	Cía. Vasca de Minas, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
Freixes Masía, Francisco ...	Idem... ..	Idem.	Real Cía. Asturiana de Minas ...	Idem... ..	Idem.
Freixes y Compañía, Cesáreo ...	Idem... ..	Idem.	Minas del Priorato, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
			Explotaciones Potásicas ...	Potasa ...	Idem.
			Minas de Potasa de Suria ...	Idem... ..	Idem.
			Potasas Ibéricas, S. A. ...	Idem... ..	Idem.
			Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima ...	Idem... ..	Idem.

(Del Boletín Oficial del Estado número 311, de 1961.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el paso a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo

de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal, y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941; debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Personal que se cita

Cabo primero D. Antonio Muñoz Ruiz.
Otro, D. José Lacaba Gómez.
Policia D. Antonio Sierra García.
Otro, D. Teodoro Pascual García.
Otro, D. Mariano Fernández Ibañez.
Otro, D. Sinesio Buitrón González.

Otro, D. Luis Gómez Santurde.
Otro, D. Santiago Losada Bemposta.
Otro, D. Juan Rivas Bañuelos.
Otro, D. Arsenio Francia Fernández.
Otro, D. Máximo Fernández de Retana y Ochoa de Olano.
Otro, D. Manuel Gómez Hernández.
Otro, D. Emilio Ríos Alvarez.
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1961.—
El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 3, de 1962.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

ACADEMIA GENERAL MILITAR. SERVICIO DE VESTUARIO Y EQUIPO

Cóncurso

El día 26 de febrero próximo, a las diez horas, en la Sala de Proyecciones de la Academia, y ante su Junta Económica, se celebrará concurso para adquisición de las prendas y efectos para equipo de caballeros cadetes que con sus precios límites se detallan.

Pliegos de condiciones y modelo de proposición en las oficinas del Servicio de Vestuario de la Academia General Militar a cualquier hora hábil.

Los ofertantes deberán presentar, previamente, antes del día 26 de enero próximo, muestras del artículo ofrecido, bajo un lema que deberá coincidir exactamente con el que figura en el acto de la licitación y que

figurará en su oferta. Estas muestras serán de *dos metros de tejido* por clase o calidad, *un par de guantes* o *dos unidades de artículos confeccionados*. Irán dirigidas al Excmo. Sr. General Director y no llevarán dato alguno que permita identificar su procedencia.

Las proposiciones, documentadas con arreglo al pliego de condiciones legales, se presentarán personalmente por los titulares o sus representantes legales, en el acto del concurso, siendo distintas para las ofertas que se refieran a cantidades a adquirir con cargo al Presupuesto o al Fondo de Enseñanza, así como los depósitos de fianzas, y común la demás documentación para ambas, y única la muestra previa que ha de ser reconocida por el Centro Técnico de Intendencia.

El importe de los anuncios a cargo de los adjudicatarios.

cargo a los Créditos Presupuestarios del Ministerio del Ejército, y se compromete a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (las cantidades en número y en letra) de de las características siguientes: (detállese las características de los efectos ofrecidos) al precio de ... (precio en letra)

3.º Que a este pliego se une resguardo del depósito de fianza provisional por pesetas (en letra).

4.º Relación de los documentos que se unen a la proposición.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o apoderado.)

Excmo. Sr. General Director de la Academia General Militar. — Zaragoza.

Concurso-Enseñanza

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con Carnet Nacional de Identidad número en nombre propio (o como apoderado) hace constar:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. de fecha de de 1962, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de diversas telas, prendas y efectos del equipo de caballeros cadetes para las necesidades de la Academia General Militar en el año de 1962, con cargo al Fondo de Enseñanza del expresado Centro, y se compromete a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (las cantidades en número y en letra) de de las características siguientes: (detállese las características de los efectos ofrecidos) al precio de ... (precio en letra)

3.º Que a este pliego se une resguardo del depósito de fianza provisional por pesetas (en letra).

4.º Relación de los documentos que se unen a la proposición.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador o apoderado.)

Excmo. Sr. General Director de la Academia General Militar. — Zaragoza.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1961.

Núm. 6

P. 1-1

EFFECTOS A ADQUIRIR

EFFECTOS	Unidad	Presupuesto	Enseñanza	Precio límite
Alpargatas-bota	Pares	—	800	82,—
Bañadores «Meyba»	Unidades	300	300	80,—
Calcetines algodón b/c.	Pares	2.700	2.300	11,—
Calcetines algodón n/g.	Pares	900	600	15,—
Camisetas gimnasia	Unidades	—	650	40,—
Camisetas «Sport»	Unidades	1.800	700	21,—
Cordones cadetera	Unidades	300	300	27,—
Crepé para mantelerías	Metros	—	1.000	62,—
Cubiertos	Juegos	300	50	400,—
Colchas	Unidades	—	243	250,—
Chandals gimnasia	Unidades	300	100	295,—
Emblemas rombo	Unidades	1.200	800	7,50
Ferros acolchados 3/4	Unidades	600	100	112,—
Guantes piel avellana	Pares	300	650	100,—
Guantes gamuza blancos	Pares	300	550	110,—
Paños azules de 54 por 51	Unidades	—	307	12,—
Paños camarero 65 por 60	Unidades	—	200	12,—
Pañuelos	Unidades	3.600	900	8,—
Popelín blanco camisa	Metros	2.000	1.500	27,—
Popelín crudo pijamas	Metros	5.000	3.500	25,—
Raso ferro capote	Metros	800	200	55,—
Rayón blanco	Metros	400	200	21,—
Rayón «caqui»	Metros	400	300	45,—
Rizo blanco albornoces	Metros	1.500	500	82,—
Sarga azul para batas	Metros	—	2.000	23,—
Sarga blanca para chaquetillas	Metros	—	1.500	47,—
Sarga blanca calzoncillos	Metros	2.500	500	26,—
Sarga gris camisa	Metros	4.500	2.500	23,—
Sidoux (entretela)	Metros	800	400	24,—
Tahardos 3/4	Unidades	600	100	340,—
Tela colchón de 1,20 m.	Metros	—	500	42,—
Tela fundas almohadas	Metros	—	900	24,—
Tela sábanas de 1,60 m.	Metros	—	2.500	40,—
Toallas	Unidades	1.800	1.200	40,—
Zapatillas baño	Pares	300	200	112,—

Concurso-Presupuesto

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con Carnet Nacional de Identidad número en nombre propio (o como apoderado) hace constar:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército núm. de fecha de de 1962, y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para la adquisición de diversas telas, prendas y efectos del equipo de caballeros cadetes para las necesidades de la Academia General Militar en el año de 1962, con

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirir víveres compra diaria para mes febrero próximo (carne, huevos, pescados, etc.), admitiéndose ofertas hasta doce horas 22 corrientes.

Informes, en Administración.
Tarragona, 1 de enero de 1962.

Núm. 10

P. 1-1